

PARN-094

ESTADO No. 094
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de diciembre 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00037-15	GERMÁN ALEXANDER LEGUIZAMÓN CÁRDENAS Y HERNÁN ENRIQUE VARGAS RAMÍREZ	10	06-12-2021	PARN No. 2215	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 00037-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:
						2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presenten: 2.1.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2018, 2019 y 2020 junto con el plano de labores.

					2.1.1.2 La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.13 del presente proveído. 2.1.1.3 La corrección de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a III, IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.13 del presente proveído. 2.1.1.4 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020; I, II y III trimestre de 2021. 2.1.1.5 La acreditación del pago por concepto visita de fiscalización por un monto de Un Millón Doscientos Noventa Y Seis Mil Ciento Cincuenta Y Dos pesos M/Tce (\$1.296.152). 2.1.1.6 La acreditación del pago del faltante del capital del pago de regalías del IV trimestre de 2013, por valor de cuarenta y seis pesos (\$ 46 M/Cte.). De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los
--	--	--	--	--	--

						incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: 1. El numeral 2.3.1 del Auto PARN 1444 de fecha 8 de octubre de 2018, notificado en estado jurídico No. 043 de fecha 16 de octubre de 2018 por la no presentación de la aclaración de cuál de los documentos aportados guiará la explotación minera, toda vez que se evidenció la radicación de dos (2) Programas de Trabajos y Obras. 2. El numeral 2.1 del Auto PARN No. 1660 del 16 de octubre de 2019, notificado en el estado jurídico N° 048 del día 18 de octubre de 2019 por la no presentación del Formato básico Minero semestral del año 2019 3. El numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 3454 de fecha 16 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020 por la no presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas dadas en el informe N° PARN 994 de 02 de diciembre de 2020. 2.2.2 Informar al titular que en atención al debido proceso se dejan sin efecto los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del Auto PARN N° 3172 de 19 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 065 de 20 de noviembre de 2020 donde en forma errada se efectuaron requerimientos soportados en un régimen jurídico no aplicable al título minero. 2.2.3 Informar los titulares Mineros que se aproxima la fecha para la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2021, igualmente el Formato Básico minero de 2021; el plazo para su presentación el vence 17 de enero de 2022. 2.2.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	--	--

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.5 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.6 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1138 de 3 de noviembre de 2021. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685
--	--	--	--	--	--

						de 2001.
AUTO	00848-15	ANGEL MIGUEL MONTAÑEZ MONSALVE	8	06-12-2021	PARN NO. 2216	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00848-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado y debidamente soportado, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de adelantada el día 15 de octubre de 2021 en el área del Contrato de Concesión No. 00848-15, y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 914 de 22 de octubre de 2021, a saber: 2.1.1.2 Disminuir la altura de los bancos de explotación a fin de dar cumplimiento a lo aprobado en el documento técnico. 2.1.1.3 Construir cunetas de conducción de aguas de escorrentía en los frentes de explotación. 2.1.1.4 Restringir el acceso a los pozos recolectores de agua ubicados junto a la vía y señalizarlos. 2.1.1.5 Elaborar el procedimiento de medición y control de volúmenes de producción. 2.1.1.6 Diseñar, elaborar e implementar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje.

					2.1.1.7 Capacitar al personal en brigadas de emergencia - primeros auxilios - socorredores y/o auxiliares en salvamento minero. 2.1.1.8 Diseñar, elaborar e implementar junto con la socialización de los procedimientos de trabajo seguro. 2.1.1.9 Diseñar e implementar un control de ingreso y salida del personal. 2.1.1.10 Continuar con elaboración del SG-SST y el plan de emergencia. 2.1.1.11 Instalar señalización informativa, preventiva, prohibitiva al interior del título minero Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que la autoridad minera se apresta a pronunciarse mediante acto administrativo separado en el cual definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:
--	--	--	--	--	---

					El numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 2861 de 28 de octubre de 2020, notificado por Estado No. 59 del 29 de octubre de 2020, específicamente por no evidenciarse el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: • Elaborar y socializar el manual de operaciones seguras para los equipos y herramientas utilizadas. • Aumentar la inclinación de los taludes en el frente de explotación, ya que se encuentra casi vertical. • Elaborar los procedimientos de trabajo seguro, de acuerdo a los requerimientos de la mina. • Implementar un sistema de registro de entrada y salida del personal que labora en el título minero. • Elaborar el plano de riesgos de la mina. • Conformar el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, COPASST o vigía de seguridad en el trabajo. • Elaborar e implementar el plan de emergencia y adquirir los equipos (extintores, camilla) y realizar simulacros de evacuación 2.2.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 914 de 22 de octubre de 2021 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00861-15	MARIA EULALIA MONROY DE ROA	5	06-12-2021	PARN No. 2217	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00861-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir la presentación en el término de treinta (30) días de los formularios de declaración de regalías presentados para los trimestres I, II, y IV de 2014, Trimestres II, III y IV de 2015, Trimestres II y IV de 2016 y Trimestres I, II y III de 2017 I, II, III y IV del año 2018. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico GRCE No. 0136 de 30 de mayo de 2019. 2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.3.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00958-15	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	6	06-12-2021	PARN No. 2218	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00958-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL 923 de 27 de octubre de 2021. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AGU-101	JAIME ALBERTO PIRAGAUTA AGUILAR	10	06-12-2021	PARN No. 2219	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AGU-101 se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Ratificar la medida de suspensión impuesta mediante auto PARN No. 769 del 21 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. 028 del 22 de abril de 2021, consistente en <i>“Suspender las nuevas labores adelantadas con coordenadas E:1137318 N:1132725 ya que no concuerda con ninguna de las labores aprobadas en PTO según Auto de aprobación”</i>, de conformidad con lo referido en el numeral 1.10 del presente acto administrativo. 2.1.2. Ordenar a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.”</i> 2.1.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 926 del 28 de octubre de 2021.

					2.1.4. Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en las áreas y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.1.5. Informar que mediante auto PARN No. 0348 del 18 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 013 de 20 de febrero de 2020, el cual acogió el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN -024 del 13 de febrero de 2020, persiste el incumplimiento respecto a los siguientes numerales: 2.1.2.3. Presentar informe técnico, en el cual se estipule que medidas de seguridad se van a implementar al ejecutar las instrucciones técnicas requeridas. En razón a que a la fecha persisten dichos incumplimientos, se continuará con el trámite sancionatorio y la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.6. Subsananar el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante los numerales 2.1.2.1, y 2.1.2.2., del auto PARN No. 0348 del 18 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 013 de 20 de febrero de 2020, el cual acogió el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN -024 del 13 de febrero de 2020, referente a la presentación de: - El Documento de ejecución e implementación de plan de ventilación. - El Plan de trabajo de implementación y de ejecución al plan de sostenimiento. Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo con el informe de visita de fisc00909OPKL alización integral PARN No. 926 del 28 de octubre de 2021, se logró evidenciar su cumplimiento.
--	--	--	--	--	--

					2.1.7. Informar al Alcalde Municipal de Corrales, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 926 del 28 de agosto de 2021, se ratificó la medida de suspensión impuesta mediante auto PARN No. 769 del 21 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. 028 del 22 de abril de 2021, consistente en “<i>Suspender las nuevas labores adelantadas con coordenadas E:1137318 N:1132725 ya que no concuerda con ninguna de las labores aprobadas en PTO según Auto de aprobación</i>”. Para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.8. Informar al titular minero que evidencio la presencia de formalización de minería tradicional, adelantada por el señor Guillermo Castañeda Rincón bajo la placa No NEM- 14361 la cual se encuentra vigente y en curso, y en la misma se adelantan dos labores mineras denominadas BM la floresta y BV túnel central. 2.1.9. Informar al titular minero que no debe adelantar nuevas labores mineras hasta tanto se cuente con la nueva minuta de contrato de concesión otorgada mediante la aprobación del derecho de preferencia. 2.1.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	CDJ-161	MINERA MONTEBLANCO COLOMBIA S.A	28	06-12-2021	AUTO PARN No. 2220	4. DISPONE
						ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por el titular correspondiente al Contrato de concesión No CDJ-161 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN N° 1079 de 22 de octubre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del <u>Contrato de concesión No CDJ-161</u>, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN N° 1079 de 22 de octubre de 2021, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos: <i>3.1.3 ESTIMACIÓN DE RECURSOS</i> 1. <i>Complementar la localización y verificar que las coordenadas allegadas del área del título sean concordantes con el RMN.</i> 2. <i>Allegar capítulo de delimitación definitiva del área de explotación con las coordenadas del área total. Área a retener, área a devolver, con su correspondiente plano.</i> 3. <i>Complementar la topografía ya que los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Anexar Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones e información de soporte.</i> 4. <i>Complementar la Exploración Geológica Superficial con los contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad).</i> 5. <i>Corregir Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas del Igac y las memorias explicativas, indicando las unidades geológicas presentes y utilizar cartografía actualizada. El plano de Geología Regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa,</i>

					convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica y la localización de esta, delimitar el polígono del título, indicar la plancha base y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical. 6. Corregir la descripción de la Geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigraficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles. 7. Anexar Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Delimitar el polígono del título, y usar cartografía actualizada. Indicar la plancha base. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 8. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 9. Anexar técnica de muestreo en la cual se debe localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o perdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra,. Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación para las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de
--	--	--	--	--	--

					<i>preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica, como indica la Tabla 1 del Estándar Colombiano para el Reporte público de resultados de exploración de recursos y reservas minerales-ECRR-. Aplicado al muestreo realizado en el título.</i> <i>10. Allegar estudio hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, con su correspondiente plano.</i> <i>11. Allegar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico utilizando cartografía actualizada. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>12. Complementar Geomorfología del área del título, realizando la respectiva clasificación de las geoformas y allegar plano Geomorfológico.</i> <i>13. Anexar la descripción de las perforaciones, apique o trincheras, con su respectiva información tomada para controlar la continuidad Geológica lateral y vertical de las diferentes estructuras.</i> <i>14. Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>15. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.</i> <i>16. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.</i> <i>17. Se recuerda que para presentación de planos se debe emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>(Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>18. Todos los planos deben venir firmados por el profesional (referenciando profesión, matrícula y nombre completo).</i> PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO: Advertir a los titulares del Contrato de concesión No CDJ-161, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente ARTICULO CUARTO: Advertir a los titulares del Contrato de concesión No CDJ-161 que si bien es cierto que la explotación del título minero CDJ 161, ya es un proyecto en ejecución todas las operaciones unitarias y conjuntas deberán tener un sustento técnico de ingeniería que se puedan plasmar de forma escrita en el documento Programa de trabajos y obras el cual se recomienda que se conserve el orden en cuanto a la presentación de la información, de acuerdo a la resolución 299 del 13 de junio de 2018, y demás normas vigentes aplicables y que el mismo sea allegado como documento unificado donde se incluyan las recomendaciones y requerimientos derivados de la presente evaluación, y las anteriores a las que haya dado lugar. En lo que concierne a todos los planos evidenciados, estos se deberán allegar por medios de base de datos geográficas ya que no está permitido evaluar información de tipo cad y/o PDF. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

AUTO	ELM-111	CRISANTO PEÑA ÁVILA y MINERCOAL	11	06-12-2021	PARN NO. 2221	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero ELM-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al título minero ELM-111 impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 966 de 24 de NOVIEMBRE DE 2021, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos: 2.1.1.1 Presentar Informe detallado del avance y desarrollo del plan minero, toda vez que realizada la inspección al área del título se encuentra que la mina El Cucharó cuenta con aprobación en documento técnico PTO, no obstante, dado que la fecha reporte gráfico de AnnA minería muestra superposición parcial con zona de paramo Iguaque-Merchán. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Conminar al titular minero a dar cumplimiento a los requerimientos previos expuestos en el numeral 1.10 del presente acto. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el informe de fiscalización integral PARN N 966

					de 24 de noviembre de 2021. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que antes de reiniciar actividades de explotación y avance en labores mineras, el titular debe garantizar el cumplimiento a los lineamientos técnicos de decreto 1886 de 2015 referente a Diseño e implementación del plan de ventilación artículo 35 decreto 1886/2015, Diseño e implementación del plan de sostenimiento artículo 76 decreto 1886/2015, Cumplimiento al artículo 169 decreto 1886/2015, con referencia a instalaciones eléctricas, Cumplimiento al artículo 25 decreto 1886/2015, actualización de planos, registros de los avances y frentes de explotación, plano de riesgo e isométrico de ventilación 2.2.5 Informar que a Antes de reiniciar actividades de explotación y avance en labores mineras, el titular debe garantizar la divulgación e implementación del sistema gestión de seguridad y salud en el trabajo de conformidad lo dispuesto en el decreto 1072/2015, resolución 1111/2017 y resolución 0312/2019 el cual debe contener la Misión, visión, políticas, objetivos, Plan anual de trabajo, Plan anual de capacitación, Programa de mantenimiento preventivo y correctivo para máquinas y equipos, Matriz legal, Matriz de riesgos, Plan de emergencias, Señalización preventiva, prohibitiva e informativa, Implementación de protocolo de bioseguridad. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	FCC-101	SANOHA LTDA	8	06-12-2021	PARN NO. 2222	2. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCC-101 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1. El programa de trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera. 2.1.1.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite del mismo, no superior a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1.Informar al titular que no puede realizar labores de construcción y montaje ni trabajos de desarrollo, preparación y/o explotación minera, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente aprobada por la entidad competente.

						2.2.2.Informar al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras “PTO” aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.2.3.Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos. 2.2.4.Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral – PARN No. 944 de 11 de noviembre de 2021. 2.2.5.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6.Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JBF-09291	HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY	18	06-12-2021	PARN No. 2223	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentado con el objetivo de incrementar el volumen de material a explorar, correspondiente al Contrato de Concesión No. JBF-09291, para el mineral de gravas quedando el título en la etapa de explotación de

					conformidad con el Concepto Técnico GET No. 228 del 26 de octubre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: (...) • Área requerida para el proyecto: 24 Hectáreas + 7148 metros cuadrados Tabla 3. Delimitación definitiva contrato de concesión JBF-09291 <table><tr><th>PUNTO INICIAL</th><th>PUNTO FINAL</th><th>COORDENADA NORTE</th><th>COORDENADA ESTE</th></tr><tr><td>PA</td><td>1</td><td>999250,0000</td><td>1127650,0000</td></tr><tr><td>1</td><td>2</td><td>998940,0000</td><td>1127390,0000</td></tr><tr><td>2</td><td>3</td><td>999440,0000</td><td>1126910,0000</td></tr><tr><td>3</td><td>PA</td><td>999590,0000</td><td>1127460,0000</td></tr></table> • Área devuelta: No devuelve. • Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) • Recursos Minerales Recursos medidos: 3.480.332 m³ Gravas Recursos Indicados: 5.696.564 m³ Gravas • Fecha efectiva de estimación del Recurso Mineral: 15 de febrero del 2021 • Reservas Minerales Reservas probadas: 1,291,606 m³ Gravas Reservas probables: 523,441 m³ Gravas	PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	PA	1	999250,0000	1127650,0000	1	2	998940,0000	1127390,0000	2	3	999440,0000	1126910,0000	3	PA	999590,0000	1127460,0000
PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE																						
PA	1	999250,0000	1127650,0000																						
1	2	998940,0000	1127390,0000																						
2	3	999440,0000	1126910,0000																						
3	PA	999590,0000	1127460,0000																						

					• Fecha efectiva estimación de las reservas minerales: 03 mayo del 2021 • Mineral o minerales a explotar: Gravas • Sistema de explotación: Cielo Abierto • Método de explotación: Minería a cielo abierto por medio de bancos descendentes con las siguientes características: ➤ Altura banco: 4 metros ➤ Ancho berma: 4 metros ➤ Angulo trabajo: 45 grados ➤ Ancho vías de acceso: 6 metros ➤ Pendiente máxima vías: 12% ➤ Pendiente longitudinal terrazas: 2% ➤ Pendiente transversal de terrazas: -1% • Uso de explosivos: No • Volumen de estéril a remover: Capa vegetal a remover es de 1106m³. • Producción Anual Proyectada: Tabla 4. Producción proyectada<table><tr><th>AÑO</th><th>PRODUCCION m³/año</th><th>AÑO</th><th>PRODUCCION m³/año</th></tr><tr><td>1</td><td>150,000</td><td>10</td><td>80,000</td></tr><tr><td>2</td><td>150,000</td><td>11</td><td>80,000</td></tr><tr><td>3</td><td>150,000</td><td>12</td><td>80,000</td></tr><tr><td>4</td><td>150,000</td><td>13</td><td>75,000</td></tr><tr><td>5</td><td>150,000</td><td>14</td><td>75,000</td></tr><tr><td>6</td><td>100,000</td><td>15</td><td>75,000</td></tr></table>	AÑO	PRODUCCION m³/año	AÑO	PRODUCCION m³/año	1	150,000	10	80,000	2	150,000	11	80,000	3	150,000	12	80,000	4	150,000	13	75,000	5	150,000	14	75,000	6	100,000	15	75,000
AÑO	PRODUCCION m³/año	AÑO	PRODUCCION m³/año																														
1	150,000	10	80,000																														
2	150,000	11	80,000																														
3	150,000	12	80,000																														
4	150,000	13	75,000																														
5	150,000	14	75,000																														
6	100,000	15	75,000																														

						<table><tr><td>7</td><td>100,000</td><td>16</td><td>75,000</td></tr><tr><td>8</td><td>100,000</td><td>17</td><td>75,000</td></tr><tr><td>9</td><td>80,000</td><td>18</td><td>70,000</td></tr></table>	7	100,000	16	75,000	8	100,000	17	75,000	9	80,000	18	70,000
7	100,000	16	75,000															
8	100,000	17	75,000															
9	80,000	18	70,000															
						• Total, Producción: Se presenta una producción de 1,815,000 m3 de gravas. • Vida Útil: 18 años • Maquinaria para utilizar: Trituradora primaria mandíbulas, Zaranda, Tolva, Bandas, bomba de 10 Hp, molino impactor, Noria, Impactor, retroexcavadoras Hitachi referencia ZX-200-3 Fotón referencia FR220D y cargadores Fotón referencia FL9958G. • Servidumbres mineras: No • Fuerza Normal: Se presenta en promedio 22 personas para la ejecución del proyecto • Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación. (...)												
						ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. JBF-09291 se clasifica como mediana minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.												
						ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular minero que la aprobación de la producción queda sujeta a la cantidad establecida en el instrumento ambiental otorgado mediante la resolución No. 500.41-17-0245 del 10 de febrero de 2017 por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA en donde se aumenta el volumen de explotación a 100.000 m³ hasta que se realice la respectiva modificación en cuanto al volumen de explotación.												
						ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular minero del contrato de concesión No. JBF-09291 que, al momento de la evaluación técnica el contrato de concesión JBF-09291 NO presenta superposición con zonas												

					exclusión y restricción minera. ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al titular minero que como medida complementaria debe seguir dando cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 2222 del 5 de noviembre del 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a Cielo Abierto y, lo contemplado en el Decreto 35 de 10 de enero de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular minero del contrato de concesión No. JBF-09291 que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021, por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular minero del contrato de concesión No. JBF-09291 que, a partir del Primero (01) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE ORINOQUIA – CORPORINOQUIA copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO NOVENO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269
--	--	--	--	--	---

						de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	01065-15	HOLCIM DE COLOMBIA S.A.	6	06-12-2021	PARN No.2224	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01065-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que continúen con la implementación de la señalización, preventiva, informativa y de seguridad dentro del área del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el

						Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - PARN N° 903 de 21 de octubre de 2021. 2.2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.		
AUTO	01167-15	ALFONSO PERALTA AMÉZQUITA, GONZALO CHAPARRO MEDINA, GABRIEL HERNÁNDEZ, MARÍA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO y RAMÓN OCTAVIO CHAPARRO MEDINA	9	06-12-2021	PARN No. 2225	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01167-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplan con la instrucción técnica: <table><tr><td>INSTRUCCIONES</td></tr><tr><td>Se les recuerda a los titulares, operadores y/o explotadores mineros que es de su total</td></tr></table>	INSTRUCCIONES	Se les recuerda a los titulares, operadores y/o explotadores mineros que es de su total
INSTRUCCIONES								
Se les recuerda a los titulares, operadores y/o explotadores mineros que es de su total								

						responsabilidad la identificación de peligros y valoración de los riesgos existentes en el área del título minero 01167-15, a fin de eliminarlos y/o controlarlos, mitigarlos según lo dispuesto en toda la normatividad vigente incluyendo el decreto 2222 de 1993. Presentar un informe técnico y detallado que de soporte de las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a las instrucciones técnicas plasmadas en la presente acta de fiscalización minera. Actualizar y publicar los planos de labores de riesgo Diseñar elaborar e implementar el procedimiento con registro de medición y control de volúmenes de producción Diseñar e implementar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje Capacitar al personal en: -Temas de minería, seguridad e higiene minera, prevención de riesgo -Brigadas de emergencia – primeros auxilios- Socorredores y/o auxiliares en salvamento minero-Socorredores y/o auxiliares en salvamento minero Contar con control de ingreso y salida de personal Actualizar e implementar a cabalidad lo contenido en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y contar con los soportes actualizados de su implementación Diseñar e implementar el plan de trabajo anual en SST el programa de capacitación anual de SST Realizar exámenes médicos ocupacionales de ingreso periódicos o egreso Realizar la disminución de la altura de los bancos de explotación, a fin de dar cumplimiento al aprobado en el documento técnico. Realizar la apertura de canales perimetrales y zanjas de coronación en las zonas de explotación, junto con la limpieza de canales en la parte baja – occidental del título minero.	
--	--	--	--	--	--	---	--

					Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 916 de 22 de octubre de 2021. 2.2.3. Informar, que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: ➤ En Auto PARN No. 3738 de 30 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, la cual se dispuso: <table><tr><th>IISTRUCCION</th><th>CUMPLIMIENTO</th></tr><tr><td>Allegar los soportes de planilla de pago de la seguridad socialentrega de EPP registros fotográficos coordenadas de ubicación de los frentes, e infraestructura empleada en el proceso de beneficio</td><td>NO CUMPLIO</td></tr><tr><td>Soporte de la implementación, seguimiento y debido control del plan de emergencia</td><td>NO CUMPLIO</td></tr><tr><td>Diseñar e implementar el plan de emergencia.</td><td>NO CUMPLIO</td></tr></table>	IISTRUCCION	CUMPLIMIENTO	Allegar los soportes de planilla de pago de la seguridad socialentrega de EPP registros fotográficos coordenadas de ubicación de los frentes, e infraestructura empleada en el proceso de beneficio	NO CUMPLIO	Soporte de la implementación, seguimiento y debido control del plan de emergencia	NO CUMPLIO	Diseñar e implementar el plan de emergencia.	NO CUMPLIO
IISTRUCCION	CUMPLIMIENTO												
Allegar los soportes de planilla de pago de la seguridad socialentrega de EPP registros fotográficos coordenadas de ubicación de los frentes, e infraestructura empleada en el proceso de beneficio	NO CUMPLIO												
Soporte de la implementación, seguimiento y debido control del plan de emergencia	NO CUMPLIO												
Diseñar e implementar el plan de emergencia.	NO CUMPLIO												

						Realizar la actualización fotográfica del área y mantener el plano en la mina	NO CUMPLIO	
						Los procedimientos para el trabajo seguro (PTS), acorde con la actividad que se realiza en el título minero 01167-15	NO CUMPLIO	
						La implementación del plano de riesgo en la mina y publicarlo en sitio visible para todos.	NO CUMPLIO	
						El vigía ocupacional y tener evidencia del mismo, a través de acta de conformación debidamente firmada por sus integrantes.	NO CUMPLIO	
						La implementación del sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo SG-SST	NO CUMPLIO	
						2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.		
2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes								
2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.								
AUTO	FKH-121	ALONSO PERALTA PATIÑO	12	06-12-2021	PARN No. 2226	2.DISPOSICIONES		
Una vez verificado el expediente digital del título minero FKH-121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:								
2.1. REQUERIMIENTOS								
2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley								

					685 de 2001, para que los titulares presenten: 2.1.1.1. El Formato Básicos Mineros anual 2020, junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2. El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el ministerio de minas y energía. 2.1.1.3. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III, IV trimestre del año 2020 y I, II y III trimestre del año 2021, con su respectivo recibo de pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos
--	--	--	--	--	---

					solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.2.4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA Minería, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a
--	--	--	--	--	---

					que haya lugar. - Incumplimiento al Auto PARN No. 0664 del 23 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 0017 del 26 de abril de 2018, en el cual se pone en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$327.742), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Requerimiento Mediante Auto PARN No. 1729 del 10/08/2020, notificado por Estado No.36-2020 del 11/08/2020, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el pago de los faltantes del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 29 de mayo de 2011 y el 28 de mayo de 2012 y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje lapso comprendido entre el 29 de mayo de 2013 y el 28 de mayo de 2014 por un valor \$154.431.00 y \$166.041.00 respectivamente más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Incumplimiento al Auto PARN No. 1139 del 7 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 037 del 12 de julio de 2017, en el cual se pone en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental No 51-4110 1000553, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual se encuentra vencida desde el
--	--	--	--	--	---

						19 de abril de 2017. - Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN 1139 del 07 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 037 del 12 de julio de 2017, en cuanto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, la presentación del Formato Besico Minero correspondiente al anual de 2015, junto con el plano de labores debidamente actualizado para el formato anual y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, diligenciados en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO. - Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0664 del 23 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 017 -2018 de27 de abril de 2018, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero —FBM- semestral y anual de 2017. - Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0407 del 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 del 27 de febrero de 2020, en cuanto a la presentación de los formatos básicos mineros semestral 2018 y 2019 y anual 2018 con el plano de labores. - Requerimiento Mediante Auto PARN No. 1729 del 10/08/2020, notificado por Estado No.36-2020 del 11/08/2020, bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el plano de labores del año 2014 y el Formato Básico Minero semestral de 2015, presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020. - Incumplimiento al Auto PARN No. 3524 de 21 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico
--	--	--	--	--	--	---

						No. 015 de 27 de febrero de 2020, en el cual se pone en conocimiento al titular minero que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por "i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"; específicamente por: 2.3.1. No realizar la presentación de los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017. - Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 3524 de 21 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 de 27 de febrero de 2020, en cuanto a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN No. 1113 del 29 de octubre de 2021. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GDD-082	LUIS FRANCISCO ÁLVAREZ BENAVIDEZ	7	06-12-2021	PARN No.2227	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GDD-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

						2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.1.1.1 Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2 Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 y al I, II, y III trimestre de 2021 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar, toda vez no se observa en el expediente. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. INFORMAR al titular minero que: 2.2.1.1. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	--	--

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.1.2. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.1.3. La obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.2.1.4. Qua través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación
--	--	--	--	--	--

						establecido para la vigencia determinada. 2.2.1.5. A la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.8. del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. 2.2.1.6. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1119 de 29 de octubre de 2021. 2.2.1.7. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JCD-09061	CÁRDENAS ZEA Y CIA S EN C	9	06-12-2021	AUTO PARN No. 2228	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JCD-09061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.2 APROBACIONES 2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes, semestral de 2019, anuales de 2018, 2019 y 2020 2.1.3. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y esmeraldas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018, I, II, III y IV del 2019 y 2020, I y II de 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan con producción en ceros.

					2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y esmeraldas correspondientes al III trimestre de 2021, dado que no se evidencia en el expediente digital y/o plataformas de la ANM. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 02 de junio de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.3.1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 39 - de 70

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.3.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 40 - de 70

						Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1453 del 16 de septiembre de 2019, referente a presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días. 2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1086 de 27 de octubre de 2021. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJ1-141A	LUIS FERNANDO VELEZ VASQUEZ Y ANDRES DARIO RESTREPO SALAZAR	21	06-12-2021	PARN No. 2229	4. DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por el titular, correspondiente al Contrato de concesión No FJ1-141A de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN N° 1083 de 26 de octubre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y

					hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del <u>Contrato de Concesión FJ1-141A</u> bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN N° 1083 de 26 de octubre de 2021, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos <i>El titular deberá Adoptar el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada.</i> <i>✓ Responsabilidad de elaboración Teniendo en cuenta el Artículo 6° de la Resolución N° 143 de 2017, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), debe ser refrendado por un profesional geólogo, ingeniero de minas o ingeniero geólogo con licencia, tarjeta profesional o matrícula vigente.</i> FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE. <i>✓ Contactos con la comunidad y enfoque social.</i> <i>El documento PTO, debe hacer referencia a las actividades realizadas para dar cumplimiento a este ítem. Se debe presentar documento donde se haga referencia a los contactos tenidos con la comunidad y el enfoque social del proyecto. Se debe presentar la información relacionada, con el acercamiento realizado a la Comunidad minera del área, documentando reuniones concertadas y talleres con autoridades locales, líderes comunitarios y comunidad en general, con su respectivo registro fotográfico de acuerdo con la Resolución No 143 de 2017.</i> <i>✓ Delimitación definitiva del área de explotación.</i> <i>Las coordenadas y el área total deben coincidir con el Certificado de Registro Minero.</i> <i>Deberá presentar un plano de delimitación definitiva del área de explotación de acuerdo con los planos y mapas requeridos en el Programa de Trabajos y Obras, numeral 2.1, literal a y b, de acuerdo a la Resolución Número 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice.</i> <i>Se debe soportar técnicamente, si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia ambiental. El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área de acuerdo con la información que está en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique, si se da el caso, el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas.</i> <i>✓ Topografía del área.</i> <i>Se debe requerir la actualización de la topografía del área mediante alguno de los métodos topográficos especificados en las guías minero-ambientales, los términos de referencia y la Resolución N° 40600 para la elaboración de planos y mapas. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, etc.).</i> <i>✓ Cartografía Geológica. El documento PTO allegado, deberá contener la realización de la campaña exploratoria que permitirá definir la geología del yacimiento en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ1-141A.</i> <i>• Se debe requerir la presentación del Mapa Geológico Regional según lo establecido en los términos de referencia y guías minero-ambientales a la escala adecuada. Si es tomado de alguna entidad, se debe indicar de cual fue y la escala de elaboración. Las unidades litoestratigráficas y estructuras geológicas deben estar acorde con las convenciones geológicas descritas en el plano y en el documento, deberá contener datos estructurales, la columna estratigráfica regional generalizada. La presentación deberá ser según lo establecido en los términos de referencia y guías minero-ambientales a escala adecuada.</i> <i>• Presentar la información de las actividades exploratorias ejecutadas en toda el área del contrato, como la realización de la cartografía geológica de superficie, levantamiento de columnas, muestreo y otras que permitan tener un conocimiento y certeza de la extensión, disposición y ubicación del mineral de interés. Dichas actividades exploratorias deben abarcar toda el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ1-141ª</i> <i>• En el mapa geológico (local y/o del yacimiento) también deberá contener la ubicación de los puntos de control geológico de la cartografía realizada. Se debe tener en cuenta que dicha actividad abarque la totalidad del área y las labores mineras antiguas desarrolladas en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ1-141A.</i> <i>• Si el estudio geológico local se adelantó con base en los datos tomados en las labores mineras existentes, se debe presentar los levantamientos topográficos y geológicos realizados a las labores subterráneas. Se deben presentar estos levantamientos realizados, a la escala adecuada y el detalle de las columnas estratigráficas levantadas en estas labores, que permitieron realizar la correlación en toda al área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ1-141ª</i> <i>• Se debe presentar la información cartográfica donde se evidencie la ubicación del muestreo, que cubra la extensión del área CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ1-141A. El muestreo debe estar correctamente georreferenciado.</i> <i>• Se debe presentar las columnas estratigráficas levantadas en campo, como resultado de las actividades exploratorias, así como la correlación de las mismas, dentro del área.</i>
--	--	--	--	--	--

					• Se debe presentar los puntos de control geológico tomados, que permitieron definir los contactos precisos de las diferentes unidades estratigráficas en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ1-141A, así como el trazo de las estructuras geológicas plasmadas en el plano de geología Local. • Se debe presentar en el plano geológico local la ubicación de las diferentes labores mineras existentes en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ1-141A. • Se debe ampliar el conocimiento geológico del yacimiento y presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero-ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015 para la presentación de planos y mapas. • El Mapa Geológico Local. El plano geológico local debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas), estaciones geológicas. Adicionalmente debe tener la localización de obras mineras y la totalidad de los muestreos realizados. Toda la información mencionada este párrafo deberá estar consignada en una base de datos debidamente identificadas y con coordenadas. El plano geológico, se debe presentar a una escala adecuada y de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015; Resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo. ✓ Excavación de trincheras y apiques. Se debe requerir información acerca de la realización de esta actividad en la campaña exploratoria. Presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero-ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015. FASEII) EXPLORACIÓN GEOLOGICA DEL SUBSUELO. ✓ Perforaciones Profundas. Se debe presentar evidencias de la realización de perforaciones dentro de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ1-141A. Se debe requerir explicación respecto a la realización o no de esta actividad. ✓ Muestreo y Análisis de calidad Se debe realizar un programa de muestreo sistemático en el área de CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ1- 141A. Se debe requerir al titular para que presente el programa de muestreo realizado y ejecutado en el área, así como la georreferenciación del mismo. De igual forma debe presentar los resultados de los análisis de laboratorio y la interpretación realizada, que permitió definir la geología yacimiento. La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a técnicas de muestreo se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRISCO. Se debe presentar un programa de muestreo, los procedimientos utilizados en todos los pasos de la preparación y su correspondiente análisis de calidad expedidos por un laboratorio competente, anexando copia de certificados de calidad correspondientes. Debe presentar análisis emitidos por laboratorio competente de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que determine la calidad y tipo de mineral y debe plasmarse en el plano correspondiente. ✓ Estudio Geotécnico Se debe requerir la presentación del estudio geotécnico realizado en el CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ1- 141A, que
--	--	--	--	--	---

					<i>abarque toda el área y con un muestreo suficiente que permita caracterizar el macizo rocoso de una manera exacta. Se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.4.1. de la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 (términos de referencia) el estudio geotécnico deberá incluir la ejecución de ensayos de mecánica de rocas de los diferentes tipos de suelos y rocas presentes en el área, para determinar la gravedad específica.</i> <i>Se deben presentar los resultados de laboratorio debidamente refrendados por el profesional que los realizo. Debe presentar el plano de ubicación del muestreo geotécnico y de la toma de datos estructurales (diacласas).</i> <i>El alcance del estudio y el muestreo se debe realizar teniendo en cuenta que el conocimiento geotécnico debe proveer la información para el sostenimiento de las labores subterráneas y el control de techos y la subsidencia de terrenos, entre otros.</i> <i>✓ Estudio Hidrológico.</i> <i>Se debe requerir la presentación del estudio hidrológico del área contratada (CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ1-141A); este determinará las características hidrológicas, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones.</i> <i>El conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera. Se debe presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero-ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015.</i> <i>✓ Estudio Hidrogeológico.</i> <i>Se debe requerir la presentación del estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y características de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera.</i> <i>Se debe presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero-ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015.</i> <i>FASE III. Evaluación del Modelo Geológico.</i> <i>✓ Modelo Geológico.</i> <i>Se debe requerir al titular para que presente el modelo geológico realizado con base en los resultados obtenidos en la exploración (Fases I y II), teniendo en cuenta que debe aumentar el conocimiento geológico del yacimiento basado en la realización del muestreo geológico y geoquímico (presentar resultados), en la realización de la cartografía geológica de superficie, levantamiento de columnas estratigráficas y con la interpretación realizada a partir de los resultados de los análisis de calidad de las muestras.</i> <i>Se debe establecer el modelo geométrico, geológico y estructural que permita tener un conocimiento longitudinal,</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>transversal y a profundidad del cuerpo mineralizado.</i> <i>Dicho modelo geológico debe mostrar la distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito</i> <i>✓ Cálculo de Recursos y Reservas.</i> <i>Se debe requerir la presentación del cálculo de recursos y reservas teniendo en cuenta lo siguiente:</i> <i>Los recursos se clasifican según el grado de conocimiento geológico del área de interés en: Inferidos, Indicados y Medidos, y a partir de dicha clasificación y teniendo en cuenta las variables modificadoras (técnicas, económicas, sociales, ambientales, sociales, etc.) se podrá entonces clasificar las reservas en probables y probadas.</i> <i>Por lo que se recomienda al titular que, con los datos obtenidos en sus trabajos de exploración, realice una clasificación de Recursos (Inferidos, indicados y medidos) y a partir de dichos resultados y teniendo en cuenta las variables modificadoras clasificar las Reservas en Probables y Probadas.</i> <i>La estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido, debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso.</i> PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO: Advertir a los titulares del Contrato de concesión No FJ1-141A, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

AUTO	00541-15	HERNÁN ENRIQUE VARGAS RAMIREZ Y GERMÁN ALEXANDER LEGUIZAMON CÁRDENAS.	10	06-12-2021	AUTO PARN No. 2230	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00541-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 198, para que los titulares presenten: 2.1.1.1. El Formato Básico Minero anual del año 2020 allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNAMINERÍA, con su plano de labores actuales anexo ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile.. 2.1.1.2. Los formatos básicos mineros semestral y anual del año 2019 con su correspondiente plano de labores actuales anexo para la anualidad, ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					2.1.2 Poner en conocimiento que se encuentra incursa en la causal de cancelación de que trata el artículo 76, numeral 4, por “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código</i>”, específicamente: el no pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

					2.2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-No 1126 del 29 de octubre de 2021. 2.2.5 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Incumplimientos por parte de los titulares mineros de allegar formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2018 con su soporte de pago, y el Formato Básico Minero semestral de 2018, requeridos bajo causal de cancelación y multa mediante auto PARN No. 1405 del 02 de octubre de 2018, notificado en Estado Jurídico 042 del 05 de octubre de 2018. • Incumplimiento por parte de los titulares mineros de allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III; IV trimestre del año 2018 y I; II trimestre del año 2019 con sus soportes de pago, requeridos bajo causal de cancelación mediante auto PARN No. 1263 del 02 de agosto de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 30 del 05 de agosto de 2019. • Incumplimiento por parte de los titulares mineros de allegar un informe de cumplimiento con acatamiento a las medidas preventivas (Instrucciones técnicas) y conclusiones contenidas en
--	--	--	--	--	--

						informe de visita de fiscalización No. 48 de febrero de 2021, requeridas bajo apremio de multa mediante auto PARN No.0300 de fecha 15 de febrero de 2021 notificado por estado jurídico 011 de fecha 16 de febrero de 2021. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00983-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ SANTIAGO ANDRES TIBADUIZA ARCHILA representado por la sra. HEIDY ANDREA ARCHILA REYES (madre) HECTOR NICOLAS TIBADUIZA ESPINEL MARIA ALEJANDRA TIBADUIZA ESPINEL	10	06-12-2021	PARN No. 2231	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00983-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes al I y II trimestre del año 2021. 2.1.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente al año 2016. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones. 2.2.1.2. Alleguen la MODIFICACIÓN de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003312, expedida por

					Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$240.631.800 M/Cte), presentarse en formato original, estar suscrita y venir firmada por el representante legal de la empresa titular; además de anexar las condiciones generales de la misma. 2.2.1.3 Presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020, junto con el plano de labores mineras. 2.2.1.4. Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020 y I, II y III trimestre del año 2021, con su respectivo recibo de pago si es el caso. 2.2.1.5. El plano de labores mineras correspondiente al año 2014 Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 1798 de 12 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 037 del 14 de agosto de 2020, en cuanto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre del año 2020. 2.3.2. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No. 1798 de 12 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 037 del 14 de agosto de 2020, referente a la póliza minero ambiental.
--	--	--	--	--	--

					2.3.3. Informar a los titulares mineros que se DA POR RECIBIDO los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2006, 2007 y 2008 y anuales 2005, 2006, 2007, 2008, 2012, 2015, 2016 y 2018, allegado mediante radicado No. 20211001095602 de fecha 29/03/2021, sin embargo no serán objeto de evaluación, teniendo en cuenta que estos deben ser presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.4 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar Requerimiento realizado bajo apremio de multa iniciado a través de Auto PARN No 1798 de 12 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 037 del 14 de agosto de 2020, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2006, 2007 y 2008; los planos de labores mineras correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2012, 2015, 2016 y 2018 y la modificación o complemento del plano que acompaña el FBM anual 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1252 del 26 de noviembre de 2021. 2.3.6. Informar al titular minero que, a partir de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero del año 2022, deberá presentar del Formulario de Declaración y Pago de Regalías del IV trimestre de 2021, de conformidad con la Ley 141 de 1994 y el Art. 227 del Código de Minas Ley 685 de 2001 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685
--	--	--	--	--	---

						de 2001
AUTO	KDL-08053X	RICARDO WILMAN HERNANDEZ RAMOS	17	06-12-2021	PARN No. 2232	4. DISPOSICIONES ARTICULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requerimiento de la Autoridad Minera al Contrato de Concesión No.KDL-08053X de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 233 de 28 de octubre de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere al titular del Contrato de Concesión No. KDL-08053X, bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 233 de 28 de octubre de 2021, en sus numerales 3.1.3, para la estimación de recursos y las recomendaciones realizadas en el numeral 3.2.2. para la estimación de la reserva del concepto técnico GET No. 233 de 28 de octubre de 2021 en los siguientes aspectos: 3.1.1 CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>A continuación, se realiza las correcciones y/o adiciones para el Contrato de Concesión No KDL-08053X.</i> 1. Factor Modificador Minero a. <i>Presentar los ajustes al plan minero, si con la definición de los recursos y el recorte de área han sufrido alguna modificación de la información presentada, en cuanto a: delimitación definitiva del área, dimensionamiento geométrico de la explotación, proyecciones mineras, cronograma de actividades, personal, rendimientos, sostenimiento, ventilación equipos y maquinaria.</i> b. <i>Presentar el diseño del botadero incluyendo: diseño, capacidad, factores de seguridad, cantidades a depositar, de acuerdo a la</i>

						<i>extracción anual producida en la mina.</i> <i>c. Presentar los planos con la secuencia anual de explotación (Cotas de inicio y final), por cada bloque, esta secuencia debe ser concordante con el cronograma de actividades.</i> 2. Factor Modificador de Procesamiento <i>Presentar la descripción de las operaciones unitarias y procesos (reducción de tamaño, trituración primaria y secundaria) indicando condiciones de operación y características tecnológicas.</i> 3. Factor Modificador de infraestructura <i>Presentar la infraestructura existente y proyectada (talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica, sistema de comunicación, fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras, drenaje y evacuación de aguas lluvias, sistema de depósito y distribución de combustibles), debidamente georreferenciadas.</i> 4. Factor Modificador de Mercados <i>Complementar el estudio de mercados con: i. Factibilidad del proyecto. ii. Tendencias y proyecciones del mercado. iii. Estrategias de comercialización. iv Análisis de riesgos comerciales.</i> 5. Factor Modificador Económico <i>Presentar si es necesario los ajustes correspondientes a la información financiera donde se considere: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, análisis financiero, flujos de fondos antes y después del financiamientos, VPN y TIR.</i> 6. Factor Modificador Legal <i>Presentar las servidumbres mineras si se llegan a necesitar, considerando la definición de los recursos y el área definitiva, allegar la descripción, soportes y georreferenciación. Tener en cuenta que las servidumbres son para tránsito, transporte y servicios.</i> 7. Factor Modificador Medioambiental <i>a. Presentar el plan de cierre y abandono de la zona a devolver si existen construcciones, montajes y labores mineras, este plan debe</i>
--	--	--	--	--	--	--

					<i>contener: i. Descripción de las actividades a realizar para el cierre de las labores mineras, construcciones y montajes del área a devolver en el cual se debe tener en cuenta la estabilidad física, estabilidad química, usos posteriores del suelo, dismantelamientos, manejo y control de agua posterior al cierre de las labores mineras. ii. Presentar responsables. iii. Cronograma de actividades. iv. Indicadores. v. costos los cuales deben ir incluidos dentro de la información económica.</i> <i>b. Presentar el plan de cierre y abandono para el área a retener, considerando plan de cierre inicial, progresivo, temporal, final, parcial y post-cierre. Se debe presentar: i. responsables. ii cronograma de actividades. iii. Indicadores. iv. costos los cuales deben ir incluidos dentro de la información económica.</i> <i>c. Presentar los ajustes de ser necesario del plan de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado si se ha modificado con la definición de los recursos y el recorte del área. De igual forma se deben presentar el plano a escala 1:2000.</i> 8. Estimación de las reservas. <i>a. Presentar la estimación de las reservas utilizando lineamientos, metodología (aplicación de los factores modificadores para hacer la conversión de recursos a reservas minerales) y la terminología del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas minerales.</i> <i>b. Presentar la fecha efectiva de la estimación de las reservas minerales.</i> <i>c. Presentar los planos con distribución de las reservas minerales.</i> 9. Producción y Vida útil <i>Presentar la producción anual de acuerdo a las reservas estimadas de cada mineral a extraer y la vida útil la cual debe ser estimada con base en las reservas, esta no puede ser mayor al tiempo de la duración del contrato.</i> PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30)
--	--	--	--	--	--

						días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. KDL-08053X, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	HEH-081	RUTH MERY OTALORA Y SOCIEDAD INGENIERÍA TRITURADOS Y PAVIMENTOS LTDA	9	06-12-2021	PARN No. 2233	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero HEH-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 7 de 9 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR la póliza de garantía y cumplimiento No. 57-43-101000003 expedida por seguros del estado S.A. asegurando un valor de trescientos dos millones sesenta y un mil pesos m/tce. (\$302.061.000, oo) con vigencia hasta el día 21 de diciembre de 2021, dado que se encuentra bien constituida. 2.1.2 APROBAR los formatos básicos mineros anuales de 2017, 2019 y 2020 con sus correspondientes planos de labores actuales anexos, dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el

					profesional, lo reportado coincide con lo declarado en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y presentó el anexo B.6.2. 2.1.3 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de gravas correspondiente al II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el respectivo soporte de pago de las regalías correspondiente al III trimestre de 2021 junto con el respectivo formulario para la declaración y producción de regalías del periodo declarado. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No. 1421 de fecha 17 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 060 de fecha 20 de agosto de 2021, referente a las regalías correspondientes al II trimestre de 2021. 2.3.2 No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 1944 de fecha 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No.059 del 27 de noviembre de 2019 con respecto a la corrección del Formato Básico Minero anual de 2017. 2.3.3 INFORMAR a los titulares mineros que: 2.3.3.1. Se da por recibido el informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control No PARN-DIBC-19-2018 allegado mediante radicado No. 20211001022822 de fecha 01 de marzo 2021, advirtiendo que en próxima visita de fiscalización la Autoridad Minera verificará la información allí contemplada. 2.3.3.2. La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, por ser de su competencia, se
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 57 - de 70

						pronunciará en posterior acto administrativo que será notificado en debida forma respecto de la solicitud de subrogación de Derechos, allegado por las señoras JOHANA ÁNGEL OTÁLORA Y ADRIANA VIANNEY TOVAR OTÁLORA, como hijas de la titular RUTH MERY OTÁLORA (Q.E.P.D), del Contrato de Concesión N° HEH-081. AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 8 de 9 2.3.3.3. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1217 de 18 de noviembre de 2021. 2.3.3.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00142-15	ENRIQUE RAMÍREZ, WILMAN BARRERA, RAFAEL MOLANO, EDGAR PULIDO, ERMENCIA PÉREZ	11	06-12-2021	PARN No. 2234	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00142-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres II de 2011, I de 2012, I, II, III y IV de 2019 y I, II, III y IV de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten y den cumplimiento al Formato Básico Minero -FBM - anual del 2020, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

					De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan 2.2.2. Requerir bajo causal de cancelación a los titulares, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>“el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i>, específicamente para que: 2.2.2.1. acredite el pago de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 555 MCTE), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de regalías de II trimestre de 2018. 2.2.2.2. Presente los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II y III trimestres del 2021, dado que a la fecha no se evidencian en el expediente digital. De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.
--	--	--	--	--	---

					Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 024 de 08 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 001 de 12 de enero de 2021, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2010, anual de 2012, semestral y anual de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio de Auto PARN No. 024 de 08 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 001 de 12 de enero de 2021, relacionado con el pago de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$204.339 M/Cte.), por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	---

					- Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de Auto PARN No. 024 de 08 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 001 de 12 de enero de 2021, relacionado con el pago de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$29.801), por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. - Requerimiento realizado bajo causal de cancelación mediante Auto PARN No. 024 del 08 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 001 del 12 de enero de 2021, relacionado con la presentación de los formularios de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestres de 2003, 2004, 2005, I, III, IV trimestres de 2006, I, II, III trimestres de 2007, III, IV trimestres de 2009, II, III, IV trimestres de 2010, I trimestre de 2011, III, IV trimestres de 2012, II, III, IV trimestres de 2013, I, II, III, IV trimestres de 2014, 2016, I, II, IV trimestres de 2017, I trimestre de 2018. 2.3.4 Dar por recibida la información allegada mediante Radicado No 20211001198282 del 20 de mayo de 2021, donde se presenta informe de mantenimiento y limpieza. 2.3.5. En atención a la solicitud de Prórroga, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1146 de 04 de noviembre de 2021. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	HCBJ-11	FREDY YOVANY RODRÍGUEZ, JESUS ALEXANDER RODRÍGUEZ, DIANA MARCELA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	12	06-12-2021	PARN No. 2235	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCBJ-11, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la póliza de cumplimiento disposiciones legales No 39-43-101003063, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida, se encuentra debidamente firmada por el titular y presenta recibo de pago y copia de la nómina. 2.1.2 APROBAR la póliza única No 39-43-101033550, expedida por Seguros del Estado S.A., póliza de responsabilidad Extracontractual dado que se encuentra bien constituida, cumple con el objeto del contrato, se encuentra debidamente firmada por el titular y presenta recibo de pago. 2.1.3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón de II, III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre de2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos 2.2REQUERIMIENTOS 2.2.1. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad, con

					fundamento en lo dispuesto en la cláusula Vigésima Quinta, en su numeral 25.2.5 del contrato en virtud de aportes 01-015-96 (HCBJ-11) esto es, “El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas, específicamente Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón de II y III trimestre del año 20201. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera de la minuta del contrato en virtud de aportes No. HCBJ-11, y lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que se presenten las siguientes obligaciones 2.2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros FBM anual del 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.2.2. Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado en ANNA Minería con No 15485-0, de fecha del 04 de noviembre de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: • Se presenta inconsistencia del acumulado de inversiones en exploración, dado que para el año 2011 se tenía un acumulado de \$10.000.000, mientras que para este periodo 2019, el acumulado es de \$00. • Presenta inconsistencias en los datos de recursos y reservas y lo plasmado en el PTI • En convenciones no se ve representadas las labores de desarrollo, preparación y frentes de explotación ejecutadas para este periodo
--	--	--	--	--	--

					2.2.2.3. Los Formato Básico Minero Anual de 2011, radicado en ANNA Minería con No 15497-0, de fecha del 04 de noviembre de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: • Hay inconsistencias en los datos de recursos y reservas suministrados en el FBM y lo plasmado en el PTI • En el área de convenciones el plano no cuenta con las coordenadas del polígono. • En el plano no se ve la representación con convenciones de las labores de desarrollo, preparación y frentes de explotación ejecutadas para este periodo. 2.2.2.4. Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016, radicado en ANNA Minería con No 15483-0, de fecha del 04 de noviembre de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: • Se presenta inconsistencia del acumulado de inversiones en exploración, dado que para el año 2011 se tenía un acumulado de \$10.000.000, mientras que para este periodo el acumulado es de \$00. • Presenta inconsistencias en los datos de recursos y reservas y lo plasmado en el PTI • Para este periodo hay inconsistencias entre los costos de produccion, dado que son mayores que los ingresos por ventas • El plano presenta inconsistencia entre la escala numérica y la escala grafica • En convenciones no se ve representadas las labores de desarrollo, preparación y frentes de explotación ejecutadas para este periodo. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	--

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.4 Informar a los titulares, que de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo a la solicitud de prórroga 2.3.5 Informar que se encuentra próximo la presentación del formulario, de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021.
--	--	--	--	--	---

						2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1248 de 25 de noviembre de 2021. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BE9-091	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA-CARBOPAZ LTDA,	30	06-12-2021	PARN No. 2236	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para reubicar la Mina la Reserva y bocaviento, correspondiente Contrato De Concesión BE9-091 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN N° 263 del 19 de noviembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato De Concesión FFB-081, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN N° 263 del 19 de noviembre de 2021, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos: “(…) 3.1.3. <i>CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i> <i>A continuación, se indican las correcciones y/o adiciones que deben ser presentadas para el Estimativo del Recurso Minero del Contrato de Concesión No. BE9-091, así como en los términos, lineamientos y definiciones del Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras:</i>

					1. Presentar nuevamente el plano No. 2, Geología Regional, a escala 1:2.500, con curvas de nivel a 5 m, con la descripción litología de las Formaciones que constituyen la zona, el perfil que contenga direcciones NE- SW o NW-SE, con las escalas vertical y horizontal, y ubicación de los mantos 0, 1, 2 y 3 en el perfil, además arreglar la escala numérica para que concuerde con la escala gráfica. De acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 2. Allegar actas de reuniones y listas de asistencias de las charlas que tuvo con la comunidad de la zona de influencia. 3. Allegar el plano de ubicación de puntos de control geológico tomados en campo del título BE9-091, a escala 1:2.500 y curvas de nivel cada 5 m, ya que en la documentación allegada no los presentó. De acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 4. Anexar los planos de Geología Estructural Regional y Geología Estructural Local a escalas 1: 5.000 y 1:2.500, con curvas de nivel a 5 m, respectivamente, ya que no los allego en la información presentada, se deben localizar las estructuras nombradas en el documento técnico presentado. De acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 5. Allegar nuevamente el plano No. 5, Geomorfológico Regional de la zona, a escala 1:5.000 y curvas de nivel cada 5 m, describiendo las Unidades Geomorfológicas que presenta en el plano, que concuerden con las que nombra en el documento técnico, además arreglar la escala numérica ya que no concuerda con la escala grafica. De acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 6. Presentar el plano Geomorfológico Local, del área del polígono a escala 1:2.500 y curvas de nivel a 5 m, con su respectiva descripción de unidades geomorfológicas. De acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 7. Allegar nuevamente el plano No. 3, de Geología local del área, a escala 1:2.500 y curvas de nivel cada 5 m, describiendo la litología de las Formaciones que constituyen el área del polígono, además, allegar el plano No. 4, Perfil de Geología Local, ya que no describe la litología de las Formaciones, colocar las direcciones NE-SW o NW-SE, así mismo poner la escala horizontal ya que no presenta la distancia en metros o kilómetros. De acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 8. Allegar el Estudio Geotécnico para la Caracterización del Macizo Rocoso del área que compone el polígono, con un mínimo de la toma de una muestra por manto del techo, carbón y base, y así allegar los ensayos de las propiedades físicas del carbón (densidades, humedad, porosidad) y las propiedades mecánicas de la roca encajante (Resistencia a la Compresión), esto con el fin de tener los resultados de los parámetros de RQD, Q, GSI, para la correcta clasificación del RMR. 9. Allega el Estudio Geotécnico de Suelos, del sector del botadero, con el fin de conocer las propiedades geomecánicas del sector como la capacidad portante y asentamientos que se pueden presentar en dicha zona. Además, presentar el diseño del botadero con sus respectivos factores de seguridad en condicione estáticas y pseudoestaticas, así mismo anexar el diseño de obras para manejo de
--	--	--	--	--	--

					<i>aguas y diseño paisajístico.</i> <i>10. Allegar el plano No. 6, Hidrológico, a escala 1:5.000 y curvas de nivel cada 5 m. De acuerdo a la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería.</i> <i>11. Anexar nuevamente el plano No. 7, Hidrogeología Regional, ya que no describe las Unidades Hidrogeológicas de acuíferos, acuitardos, acuícuerres y acuífugas que constituyen el área del polígono, además rectificar la escala numérica ya que no concuerda con la escala gráfica.</i> <i>12. Presentar el plano Hidrogeológico local, a escala 1:2.500 y curvas de nivel a 5 m, con sus respectivas descripciones de unidades hidrogeológicas, que constituyen el polígono, ya que no lo allegó. De acuerdo a la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería.</i> <i>13. Allegar el plano del Modelo Hidrogeológico Conceptual del área del polígono, ya que en la información presentada no lo allego. De acuerdo a la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería.</i> <i>14. Allegar el plano del Modelo Geológico Conceptual, con la descripción de las Formaciones que están dentro del polígono, con la ubicación de los mantos 0, 1, 2 y 3, ya son la base de la Estimación de los Recursos Mineros y en la documentación presentada no lo anexo. De acuerdo a la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería.</i> <i>15. Presentar el plano de ubicación de muestras de carbón tomadas en campo, a escala 1:2.500 y curvas de nivel cada 5 m, de los mantos de carbones de los mantos 0, 1, 2 y 3. De acuerdo a la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería.</i> <i>16. Presentar nuevamente los planos 8, 9, 10 y 11, de contornos estructurales, ya que la escala numérica no concuerda con la escala gráfica, y los contornos estructurales no coinciden con la dirección de los rumbos de los mantos 0, 1, 2 y 3.</i> <i>17. Allegar nuevamente los planos 13, 14, 15 y 16, de Estimación de Recursos Medidos, Indicados e Inferidos, ya que la escala numérica no concuerda con la escala gráfica, además presentar las cantidades de recursos escritos en las tablas 10, 11, 12 y 13 del documento técnico, en dichos planos y colocar las áreas utilizadas para el cálculo de dichos recursos. Así mismo anexar los resultados de los ensayos de densidades que fueron utilizados para dicha estimación.</i> <i>18. Presentar la información correspondiente a la implementación del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas para el planeamiento, con respecto al artículo 62 que señala que la explotación debe contar con un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar. Así mismo, presentar el análisis de riesgo por metano, contenido en los artículos 63 y 64 de la misma norma.</i> <i>19. Los planos solicitados deben venir firmados por el profesional que los elabora, en AutoCAD y PDF, esto con el fin de verificar las escalas, distancias y coordenadas del polígono.</i>
--	--	--	--	--	---

						20. <i>Allegar la fecha efectiva de la Estimación del Recurso Mineral.</i> (...) 3.1.1. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>No se formulan correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral. (...).”</i> PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, declarando el desistimiento de la solicitud de ajustes al Programa de Trabajos y Obras. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión N° BE9-091, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares mineros que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	KE6-08053X	SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ	6	06-12-2021	PARN No. 2237	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KE6-08053X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

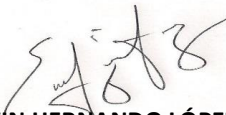
					2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Seguimiento en Línea - SEL-792 de 25 de noviembre de 2021, específicamente: informe donde se evidencie el avance de las actividades e infraestructura y posibles explotaciones presentes en el título minero, con el anexo fotográfico georreferenciado correspondiente: Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de seguimiento en línea SEL N° 972 de 25 de noviembre de 2021 2.1.4 Advertir que NO se deben realizar labores de construcción y montaje y Explotación toda vez que el título no cuenta con licencia ambiental aprobada por la Autoridad competente. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **07 de diciembre de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ